



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 072 -2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 25 NOV. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Acta de Informe Oral, Informe del Órgano Instructor N° 04-2020-GRJ-ORAF-ORH, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019- GRJ/ORAF/ORH, Informe de Precalificación N° 055-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1766-2019-GRJ/SG, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurran los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, la secretaria técnica Abog. Maricruz Rivera Cerrón remite el Reporte N°404-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD al ex Sub Director de Recursos Humanos Víctor Ángeles Cárdenas, mediante el cual hace de su conocimiento el Informe Técnico N°098-2018- GRJ-ORAF/ORH/STPAD donde recomendaba: "PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Constantino Escobar Galván, (...)"; ASIMISMO el Ex Sub Director de Recursos Humanos, a su vez remite el mencionado informe mediante Reporte N°1191-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de noviembre de 2018 al Gerente General Regional, consecuentemente este último se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 483-2018-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, donde resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Constantino Escobar Galván, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Arq. Gabriel Enrique Calderón en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno



	GRDS
REG. N°	4446458
EXP. N°	0773675



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas tipificado en el artículo 28, literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...);

Que, mediante Memorando N° 1766-2018-GRJ/SG, de fecha 28 de noviembre de 2018 se remite a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional la Resolución Gerencial General Regional N° 483-2018-GRJ/GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, en base a la disposición de la citada Resolución Gerencial Regional, mediante Informe Técnico N° 0055-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 de octubre de 2019, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abog. Vladimir H. Jiménez Valerio, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Abog. Héctor Clemente Bastidas en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, precisado en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH/ de fecha 14 de octubre de 2019, el Sub Director De Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Don Héctor Clemente Bastidas, en su condición de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, precisado en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, así como los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución Sub Directoral;



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que Don HECTOR CLEMENTE BASTIDAS Secretario Técnico de procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, (desde 04 de abril de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016) ha incurrido en falta administrativa tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque ha incumplido con sus funciones señaladas en los literales f) y k) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde estipula que: "f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento, k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones". Por lo tanto existen causales suficientes para determinar la responsabilidad disciplinaria contra el mencionado servidor, en aplicación al inciso b) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM;

RAZONES POR LAS CUALES SE ARCHIVA EL PAD



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, conforme a lo expuesto en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH, al servidor HECTOR CLEMENTE BASTIDAS se le imputa el haber dejado que opere la prescripción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el caso seguido contra Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y del Ing. Constantino Escobar Galván, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se corrobora del Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI, hecho que para la Entidad vulneraría el principio de probidad;

Que, en uso de su derecho de defensa, el servidor Héctor Clemente Bastidas presenta su descargo señalando:

Con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en mi contra, siendo servidor del Gobierno Regional Junín, como Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios a partir del 04 de abril del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, y también del 09 de mayo del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2018;

El meollo del asunto versa sobre la base del Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI, que ha sido puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos con fecha 17 de julio del 2015; donde la Entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el del 17 de julio del 2016.; esto dentro del marco legal, prescrito en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

La Entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 17 de julio del 2016; esta fecha debe servir para tomarse en cuenta como inicio del cómputo de la comisión de la falta que se le imputa en la cual habrían incurrido funcionarios y/o servidores de la Entidad que permitieron que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario habría sido el 17 de julio del 2019, consecuentemente, viendo la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de octubre del 2019, que dispone el inicio del procedimiento administrativo en mi contra, ya ha excedido el plazo máximo de 03 años para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

La forma correcta de contar los plazos es a partir de la fecha en que la oficina de Recursos Humanos tome conocimiento de los hechos, siempre que no hayan transcurrido los tres años después de sucedido los mismos; en el presente caso no ha operado la prescripción, porque los hechos materia de imputación al procesado HÉCTOR CLEMENTE BASTIDAS se cometieron el 17 de julio de 2016 y fueron puesto a conocimiento ante la Sub Dirección de Recursos Humanos de esta entidad con Reporte N° 404-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD recepcionado con fecha 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, (que no excede los 3 años de cometido los hechos) mediante el cual la Secretaria Técnica pone a conocimiento del Sub Director de Recursos Humanos, el Informe Técnico N° 098-2018-GRJ/ORH/STPAD (que recomendó declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Ing. Carlos Mayta Valdez y otros), por lo que desde esta fecha en que se puso a conocimiento los presuntos hechos





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

irregulares a la Sub Dirección de Recursos Humanos de esta entidad 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 a la fecha de inicio del procedimiento administrativo debidamente notificado 16 DE OCTUBRE DE 2019, no ha transcurrido el plazo prescriptorio de un (01) año (detallando que el proceso instaurado contra el procesado mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ /ORAF/ORH, se emitió con fecha 14 de octubre de 2018, debidamente notificado al procesado, con fecha 16 DE OCTUBRE DE 2019) ejerciendo la oportunidad de presentar su descargo, concluyendo que no es factible amparar el argumento de descargo del procesado;

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de marzo de 2020, el servidor Héctor Clemente Bastidas solicita ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral el mismo que se llevó a cabo el día 30 de octubre del 2020, a través del cual el procesado argumenta ante este órgano sancionador lo siguiente:

Que, solicito se me absuelva de los cargos que se me imputan por no haber documento probatorio que acredite la presunta falta administrativa, teniéndose en cuenta al momento de resolver el órgano sancionador los principios de verdad material y de causalidad;

Que, el Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 17 de julio del 2015, nunca tuve conocimiento, cuando asumí el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, toda vez que no le hicieron entrega de cargo. Por tal motivo mi persona no ha hecho prescribir el proceso que se me imputa;

Que, se debe tener presente que en un procedimiento administrativo disciplinario, en virtud a los principios de impulso de oficio y de verdad material, la carga de la prueba le corresponde a la Administración Pública, con la finalidad de demostrar la veracidad de las imputaciones realizadas con un administrado y la responsabilidad administrativa derivada del hecho infractor, lo cual se logre demostrar, además de los medios probatorios recabados en el procedimiento administrativo, con la adecuada motivación que realice la Entidad con la finalidad de acreditar los hechos;

Que, en el presente caso, de la revisión y análisis de los documentos adjuntados, este Órgano Sancionador, logra verificar lo siguiente:

Del tenor del acto de imputación de cargos, concretamente, del apartado: Razones por las que se recomienda el inicio del PAD, observamos que la imputación se circunscribe a lo siguiente: el haber dejado que opere la prescripción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el caso seguido contra Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura y del Ing. Constantino Escobar Galván, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se desprende de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH;

En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente se advierte que no hay documento alguno por el cual el procesado pueda haber tomado conocimiento del Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI de fecha el 17 de julio de 2015. Sin embargo, el referido reporte no es una prueba fehaciente de que el procesado haya recibido el expediente en cuestión, ya que él recién asumió el cargo de Secretario Técnico el 4 de abril del 2016, es decir, que resultaba de





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

responsabilidad de su antecesor el impulso del dicho procedimiento e informar de su situación al procesado en su oportunidad;

En este contexto, debemos recordar que para enervar el principio de presunción de inocencia las autoridades administrativas **deben contar con medios probatorios, idóneos que, al ser valorados debidamente, produzcan certeza de la culpabilidad de los administrados en los hechos que les son atribuidos.** Así, "la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción";

Dicho esto, este órgano sancionador considera que no se ha podido establecer de forma fehaciente el nexo causal que acredite la culpabilidad del impugnante en el hecho imputado, y que como consecuencia de ello se haya producido la prescripción del procedimiento disciplinario iniciado con Resolución Gerencial General Regional N° 483-2018-GRJ/GGR, al no contarse con evidencias certeras que demuestren que él tenía en su poder dicho procedimiento o, cuando menos, que tuviera conocimiento de la existencia aquel;

De este modo, se ha configurado una duda razonable, pues, a criterio de este órgano sancionador, la responsabilidad del procesado en dicho extremo se ha determinado en base a una presunción de que él conocía de la existencia del Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI y no actuó diligentemente en su trámite, presunción que no tiene sustento alguno en los actuados administrativos, al no acreditarse que el procesado conocía de la tramitación de dicho procedimiento administrativo disciplinario;

Que, consecuentemente, este órgano sancionador considera que corresponde absolver al procesado de la imputación hecha en su contra; toda vez que el hecho materia de imputación no se ha acreditado;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECISION DEL ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, al haberse demostrado que el servidor HECTOR CLEMENTE BASTIDAS no cometió la falta que se le imputó a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH, en tanto que el Reporte N° 298-2015-GRJ/GRI de fecha 17 de julio del 2015, nunca tuvo conocimiento, cuando asumió el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, toda vez que no le hicieron entrega de cargo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** la prescripción administrativa planteada por **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **NO HABER MERITO PARA SANCIONAR** al servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 437-2019-GRJ/ORAF/ORH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que se notifique la presente resolución al servidor **HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER** que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a lo señalado en la Directiva Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 NOV. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL